

RECURSO DE REVISIÓN 1733/2022-1**COMISIONADO PONENTE:
LICENCIADO DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA****MATERIA:
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.****SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO** recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual quedó registrada con el folio número 241230022000316.

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información. El 05 cinco de julio de 2022 dos mil veintidós el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. Interposición del recurso. El 04 cuatro de julio de 2022 dos mil veintidós el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información.

CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del 06 seis de septiembre de 2022 dos mil veintidós la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que, por razón de turno, tocó conocer a la Ponencia Uno a

cargo del Licenciado David Enrique Menchaca Zúñiga para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

QUINTO. Auto de admisión. Por proveído del 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción VI del artículo 167 de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-1733/2022-1**.
- Tuvo como ente obligado a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, por conducto de su TITULAR y de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
 - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
 - b) Si se encuentra en sus archivos.
 - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
 - d) Las características físicas de los documentos en los que contar la información.
 - e) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información.
- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento

que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

SEXTO. Ampliación del plazo para resolver y cierre de instrucción. Mediante auto del 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, el ponente:

- Tuvo por recibido oficio número UT-2723/2022, signado por Ximena Monserrat González Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el 13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidós.
- Tuvo al sujeto obligado por rendido el informe requerido, en manifestar lo que a su derecho convino y en aportar pruebas.
- En cuanto al recurrente, declaró que feneció el término para que éste realizara las manifestaciones que a su derecho convinieran.
- Decretó la ampliación del plazo para resolver este recurso de revisión, declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

CUARTO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo que se refiere el artículo 164 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 17 diecisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, el particular presentó su solicitud de información.
- Por tanto, el plazo de 10 diez días para que el sujeto obligado otorgara contestación transcurrió del 20 veinte de junio al 01 uno de julio de 2022 dos mil veintidós.
- Sin tomar en cuenta los días 25 veinticinco y 26 veintiséis de junio de 2022 dos mil veintidós, por ser inhábiles al consistir en sábados y domingos.
- Así, el plazo de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del 04 cuatro de julio al 05 cinco de agosto del 2022 dos mil veintidós.
- Consecuentemente si el 04 cuatro de julio de 2022 dos mil veintidós el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

QUINTO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada; en el caso, al no existir causa de improcedencia señalada por la autoridad o advertida por este órgano colegiado se estudia de fondo la cuestión planteada.

SEXTO. Estudio de fondo. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

El presente recurso de revisión fue interpuesto en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información presentada por el hoy recurrente el 17 diecisiete de junio de 2022 dos mil veintidós en la que solicitó lo siguiente, visible a foja 05 cinco de autos:

“Las actividades que desarrolla la C. lic e ing, Margarita Elena Ruiz de la Peña Linares, pues todo el día se encuentra platicando y comiendo. dice ser jefa del departamento de atención ciudadana pero porque nunca atiende a la gente, ademas pareciera que se encuentra encerrada como si no quisiera que nadie la viera o atendiera a la gente debería estar atendiendo a la gente desde que uno llega en la entrada para decirnos a donde dirigirnos pues los señores no atienden y ella debería ayudarnos” . SIC.

Esto es así, ya que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los sujetos obligados deben otorgar respuesta a las solicitudes de información en un plazo que no debe exceder de 10 diez días, contados a partir del día siguiente a su presentación:

“ARTÍCULO 154. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Los sujetos obligados, al otorgar respuesta a una solicitud de acceso a la información, con independencia de su sentido, harán del conocimiento del solicitante sobre el medio de defensa que le asiste para inconformarse, así como el plazo para su interposición, conforme a lo establecido por esta Ley."

Por lo que, si bien la propia Ley de la materia, en el segundo párrafo del ya citado artículo 154, contempla la posibilidad de ampliar el término de diez días para contestar las solicitudes de información por otros diez días más, siempre que hubiere causa justificada y fuera notificado al solicitante, este no es el caso, ya que no consta en autos tal circunstancia.

En este tenor, resulta aplicable señalar que de acuerdo al artículo 164 de la Ley de la materia, si una vez transcurridos los diez días de presentada la solicitud de información, la autoridad no ha otorgado respuesta, se aplicará el principio de afirmativa ficta, para que éste entregue la información requerida en un plazo máximo de diez días y de manera gratuita:

*"**ARTICULO 164.** Si transcurridos diez días de presentada la solicitud de información, la unidad de transparencia no respondiere al interesado, se aplicará el principio de afirmativa ficta, y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita, en un plazo máximo de diez días; salvo cuando se trate de información reservada o confidencial." (Énfasis añadido de manera intencional).*

Así pues, si la solicitud de información fue presentada el 17 diecisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, el plazo de 10 diez días para que el sujeto obligado otorgara contestación transcurrió del 20 veinte de junio al 01 uno de julio de 2022 dos mil veintidós.

Por tanto, **el último día para contestar** la solicitud de información **fue el 01 uno de julio de 2022 dos mil veintidós.**

Ahora bien, en el presente caso, la autoridad sí otorgó una contestación, empero, la misma se registró hasta el **05 cinco de julio del mismo año, cuando ya había transcurrido en exceso el plazo para hacerlo.**

Dicha respuesta es la siguiente, y se encuentra visible en la Plataforma Nacional de Transparencia:

"Remito a Usted acuerdo de traslado y respuesta en archivo adjunto mediante oficio CGVGI/016/2022 (1 anexo de 3 fojas) de la Coordinación General de Vinculación y Gestión Institucional, sin más por el momento reciba un cordial saludo." SIC.

El archivo adjunto es el que se muestra enseguida:



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

Número de expediente: 317/0559/2022

Solicitante: Santoyo.

San Luis Potosí, S.L.P, a 05 de julio de 2022 dos mil veintidós.-

Téngase por recibido el oficio CGVGI/016/2022 con anexo consistente en tres fojas, signado por el Coordinador General de Vinculación y Gestión Institucional, presentado en esta oficina en fecha 05 de julio del año en curso, en atención al oficio UT-1678/2022, emitido por esta Unidad de Transparencia. Visto el contenido del oficio de referencia, se tiene a esa Unidad Administrativa por otorgando respuesta al C. Santoyo. En consecuencia, con fundamento en el artículo 54 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; 6° fracción II y 24 de los Lineamientos para el Uso de Sistemas Informáticos de Acceso Remoto a la Información, se ordena notificar el oficio CGVGI/016/2022 con anexo consistente en tres fojas, vía Plataforma Nacional; lo anterior con la finalidad de atender lo ordenado en el acuerdo de admisión dictado en el expediente en que se actúa. Asimismo, de conformidad con el art. 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, hágase saber al solicitante que de inconformarse con la presente respuesta, podrá interponer el recurso de revisión a que hace alusión los artículos 166, 167 y demás relativos de la Ley de la materia, esto dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

Notifíquese Personalmente.-----

Así lo acordó y firma: Licenciado Gerardo Onofre Salazar, Titular de la Unidad de Transparencia. - Consta-----

C.c.p. expediente E:\GOSI\rita\dim\dim1

SEGE
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

2022. AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SEGE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO

**COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN
Y GESTIÓN INSTITUCIONAL**

Oficio No. CGVG/016/2022

San Luis Potosí, S.L.P., a 21 de junio de 2022

Santoyo
Expediente 317/0559/2022

En respuesta a su solicitud realizada a través de la Unida de Transparencia el día 21 del mes de junio del año en curso, informo a Usted las actividades que se vienen realizando por parte de Margarita Elena Ruiz d la Peña Linares, y para lo cual se anexa la información que ella proporciono a esta Coordinación.

De conformidad con el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que de informarse con la siguiente respuesta podrá interponer el recurso de revisión a que hace alusión los artículos 166, 167 y demás relativos de la ley en cita, esto dentro del plazo de 15 día hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

Atentamente,
Prof. Ricardo Flores
Coordinador General de Vinculación y
Gestión Institucional

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
05 JUL. 2022
HORA: 12:00 A. SIMPLES: 1
ANEXOS: A. CERTIFICADOS: 1
A. INICIALES: TOTAL DE FOJAS: 1

Anexo a la solicitud realizada por: Santoyo en el Expediente 317/0559/2022 el 21 de junio de 2022.

- Fungir como el Instrumento Técnico-Administrativo para la atención y canalización de las consultas y denuncias presentadas por los a ciudadanos y atender, orientar y dirigir a la ciudadanía para la obtención de algún trámite o servicio en la Dependencia.
- Brindar atención a las consultas, quejas, denuncias, demandas, sugerencias y felicitaciones de la ciudadanía al sector educativo;
- Celebrar reuniones de evaluación y seguimiento periódicamente con los enlaces de cada uno de los niveles educativos y administrativos a fin de analizar los logros y deficiencias obtenidas en materia del servicio al público;
- Conocer los resultados de proceso de evaluación de los trámites, servicios, consultas, quejas, denuncias, demandas, peticiones y sugerencias a efecto de tomar conjuntamente con los responsables de cada área las medidas correctivas para el mejoramiento y prestación de los mismos;
- Formular recomendaciones y presentar propuestas de mejoramiento para los trámites y servicios;
- Proponer los procesos o procedimientos factibles para automatizar la información de carácter social e informativa del sector educativo a la ciudadanía;
- Evaluar la eficiencia y eficacia de la operación de la página Web junto con el titular de la Unidad para implementar estrategias de comunicación social, condiciones de operación y base de datos que permitan el mejor funcionamiento de este sistema;
- Participar en reuniones y cursos de capacitación convocados por la autoridad superior en los lineamientos y/o estrategias de comunicación e información en internet;
- Capacitar los enlaces de cada una las áreas de la dependencia en materia administrativa para el manejo adecuado del servicio, atención y orientación a la ciudadanía;
- Recibir, atender y escuchar a todos aquellos ciudadanos que se presenten con solicitudes referentes a trámites, servicios, quejas, demandas, denuncias y sugerencias en esta Secretaría;
- Recibir, analizar y turnar todas aquellas solicitudes que de manera escrita sean entregadas por los ciudadanos;
- Analizar, orientar y canalizar con el enlace correspondiente la solicitud presentada por el ciudadano, ya sea de manera escrita y/o personal;
- Estar presente en las negociaciones en la atención a grupos de manifestantes para dar un seguimiento completo a la solicitudes, demandas y denuncias junto con los responsables de las áreas correspondientes;
- Recibir, analizar y transmitir al (os) ciudadano(s), la respuesta emitida por el enlace del área correspondiente a la solicitud presentada por los ciudadanos;
- Apoyar al ciudadano cuando no sea atendido con dignidad, respeto y eficacia sobre los trámites que éste realice en cualquiera de las ventanillas de los diferentes niveles educativos y administrativos para que reciba el trato que merece;
- Mantener actualizados los reportes diarios de asistencia de los ciudadanos al interior de la Secretaría y de los servicios que solicito;
- Recibir, analizar e integrar el informe estadístico sobre el flujo de personas que ingresan a la Secretaría;
- Apoyar en el reparto y difusión de información por medio de programas, convocatorias, trípticos, etcétera del quehacer educativo dirigidos a la ciudadanía;
- Solicitar a los planteles de Educación Media Superior y Superior, alumnos para que realicen su Servicio Social, Prácticas profesionales, Residencia profesional, Servicio PRONABES y Acción Social dentro de la dependencia, planteles educativos, supervisores de Zona y/o Jefaturas de Sector;
- Dar a conocer los derechos y obligaciones a los alumnos prestatarios por medio del Reglamento Interno de Servicio Social, Prácticas profesionales, Residencia profesional, Servicio PRONABES y Acción Social de la Dependencia independientemente la que se maneje dentro de cada plantel;
- Registrar y dar ubicación a los alumnos prestatarios dentro de la Dependencia, planteles educativos supervisores de Zona y/o Jefaturas de Sector por medio de una lista realizada con anterioridad;
- Solicitar a los alumnos ubicados en escuelas, supervisores de zona y/o jefaturas de sector un oficio de requerimiento con las actividades a realizar y el horario a presentarse firmado por el titular;
- Elaborar cartas de Aceptación, asignación y autorización a los prestatarios que hayan realizado su registro y entrega de requisitos
- Pasar a validación con el Jefe del Sistema Educatel as Cartas de Aceptación, Asignación y Autorización de los alumnos que cumplan con los requisitos;
- Pasar a validación y revisión con el Jefe del Sistema Educatel los reportes, trabajos finales y proyectos de residencia revisados y firmados con anterioridad por el responsable directo del prestatario;
- Elaborar cartas de liberación o constancias a los prestatarios que hayan concluido total o parcialmente su estadía dentro de la Dependencia, planteles educativos, supervisores de zona y/o jefatura de sector siempre y cuando el alumno hay cumplido con lo estipulado anteriormente;
- Pasar a validación con el Jefe del Sistema Educatel las Cartas de liberación o constancias de los prestatarios;
- Realizar visitas de verificación de estadía a las áreas de la Dependencia, planteles escolares, supervisores de zona y/o jefaturas de sector;
- Notificar mediante oficio al Jefe del Sistema Educatel, el incumplimiento del reglamento por parte de los prestatarios que se encuentren en los planteles escolares, supervisores de zona y/o jefaturas de sector.
- Realizar oficio a los planteles de educación medio superior y superior para dar aviso de las irregularidades de los prestatarios y se proceda según reglamento interno del plantel y la Dependencia.
- Realizar visitas a los planteles de Educación Media Superior y Superior para revisar el padrón de alumno prestatarios asignados a esta Dependencia;
- Actualizar la Estadística de sustentantes de plantel ubicación y carrera.

- Revisar, clasificar y enviar todas aquellas consultas, quejas, sugerencias, peticiones que lleguen por medio del portal WEB de la institución para su atención procedente;
- Evaluar periódicamente con los enlaces educativos y administrativos los servicios prestados;
- Conocer los resultados de proceso de evaluación de los trámites y servicios a efecto de tomar conjuntamente con los responsables de cada área, los enlaces y el Jefe del Sistema Educatel, las medidas correctivas para el mejoramiento de los mismos;
- Vigilar junto con los responsables de cada área y los enlaces, la aplicación del seguimiento y las recomendaciones derivadas de las reuniones de evaluación e los trámites y servicios;
- Integrar el informe estadístico sobre la atención presentada en ventanillas y con los enlaces de cada área;
- Mantener actualizado el registro de las quejas, denuncias, trámites y servicios prestados;
- Aplicar encuestas sobre la opinión de servicios prestados en la Dependencia;
- Actualizar el programa de control y seguimiento de quejas, demandas, denuncias y sugerencias;
- Conjuntar en un solo formato, el acervo de directorios institucionales y de servidores públicos que complementen la información que se proporciona a los usuarios del Sistema Educatel.
- Atender las audiencias que se solicite por el personal interno y externo del área;
- Registrar la agenda de reuniones de trabajo y eventos del área.
- Atender y registrar la comunicación telefónica.
- Capturar los trabajos oficiales que le sean requeridos;
- Organizar y mantener actualizados los archivos manuales y magnéticos.
- Aplicar los procesos de recepción, registro, control y envío de la correspondencia;
- Solicitar, controlar y proporcionar el material de oficina para la realización de las actividades de la misma.
- Controlar el mobiliario proporcionado a la oficina a través del inventario correspondiente, además de vigilar que el área se mantenga presentable;
- Escuchar, atender y orientar a todo ciudadano que ingrese a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y que desee algún tipo de información, trámite o servicio de la Dependencia;
- Canalizar al área de atención personal, en caso de ser necesario al ciudadano que desee información más detallada, asesoría de algún trámite o servicio, y/o que deseen interponer alguna queja, denuncia, sugerencia o petición;

Bien, de la respuesta que se muestra anteriormente, es dable afirmar que la contestación extemporánea otorgada por la autoridad sí atiende los requerimientos de información planteados en la solicitud de la que se deriva este recurso de revisión, ya que en la misma se proporcionan las actividades que realiza la servidora pública referida en la solicitud de acceso, y que es precisamente lo peticionado.

Sin embargo, el recurso de revisión que nos ocupa no queda sin materia, puesto que no pasa inadvertido para este organismo que la respuesta de mérito únicamente fue documentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, y al haber sido documentada de manera extemporánea, en la especie, resulta necesario que se agoten los demás medios de notificación designados por el recurrente y que en el caso es su correo electrónico.

Por las consideraciones antes expuestas, como en el presente caso el ente obligado fue omiso en contestar la solicitud de información en el plazo de 10 diez días previsto en el artículo 154 de la Ley de Transparencia para tal efecto, y pese a que pretendió dejar este recurso de revisión sin materia éste no agotó la notificación vía correo electrónico al recurrente, **lo procedente es que este organismo aplique el principio de afirmativa ficta** y ordene la entrega de la información peticionada de manera gratuita, así como notificada al correo electrónico designado por el particular para recibir notificaciones, **en la inteligencia de que, en lo sucesivo, la Titular de la Unidad de Transparencia, cuando emita una respuesta extemporánea, debe agotar los demás medios de notificación designados por los recurrentes en la interposición de su recurso de inconformidad.**

Lo anterior, derivado de que como el recurso de revisión fue interpuesto contra la falta de respuesta, **debe tenerse la certeza de que se agotaron los medios disponibles para que los peticionarios se alleguen a la información de su interés.**

Es importante hacer del conocimiento del recurrente que de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 167 de la Ley de la materia, la respuesta recaída a su solicitud de información derivada de esta resolución es susceptible de ser

impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante esta Comisión de Transparencia:

“ARTÍCULO 167. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante la CEGAIP. (Énfasis añadido de manera intencional).

6.1. Sentido y efectos de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **APLICA EL PRINCIPIO DE AFIRMATIVA FICTA** y conmina al sujeto obligado para que:

6.1.1. Notifique al correo electrónico del recurrente, la respuesta emitida mediante oficio número CGVGL/0L6/2022 y sus anexos, de fecha 21 veintiuno de junio de 2022 dos mil veintidós, emitida por el Coordinador General de Vinculación y Gestión Institucional de la Secretaría de Educación.

En la inteligencia de que, en lo sucesivo, la Titular de la Unidad de Transparencia, cuando se emita una respuesta extemporánea, debe agotar los demás medios de notificación designados por los recurrentes en la interposición de su recurso de inconformidad.

Lo anterior, derivado de que como el recurso de revisión fue interpuesto contra la falta de respuesta, debe tenerse la certeza de que se agotaron los medios disponibles para que los peticionarios se alleguen a la información de su interés.

6.2. Modalidad de la información.

En virtud de que el recurrente solicitó que la información fuera proporcionada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y ya no es posible otorgar contestación por ese medio, la autoridad deberá **notificar la respuesta al correo electrónico** que el solicitante designó para recibir notificaciones.

6.3. Precisiones de esta resolución.

Para acreditar el cumplimiento a la presente resolución, la autoridad deberá remitir a esta Comisión:

- La respuesta que notifique al particular en cumplimiento a lo aquí ordenado.
- Las constancias con las que acredite la notificación de dicha respuesta.

6.4. Plazo para el cumplimiento de esta resolución e informe sobre el cumplimiento a la misma.

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **05 cinco días** para la entrega de la información, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del sujeto obligado.

Vencido este término, de conformidad con el artículo 177 segundo párrafo de la Ley de la materia, el sujeto obligado deberá informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento al presente fallo en un plazo que no deberá de exceder de 03 tres días hábiles, en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

6.5. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercibe al sujeto obligado que, en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá la medida de apremio consistente en una **Amonestación Pública** conforme a lo establecido en el artículo 190 fracción I de la Ley de Transparencia, en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

6.6. Medio de impugnación.

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RESOLUTIVO

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **APLICA EL PRINCIPIO DE AFIRMATIVA FICTA**, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de Consejo el 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, los Comisionados **Licenciado David Enrique Menchaca Zúñiga Presidente**, Maestro José Alfredo Solís Ramírez y Maestra Ana Cristina García Nales, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria de Pleno de este Órgano Garante, quien da fe.

COMISIONADO PRESIDENTE

COMISIONADO

LIC. DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA. MTRO. JOSÉ ALFREDO SOLIS RAMÍREZ.

COMISIONADA

SECRETARIA DE PLENO

MTRA. ANA CRISTINA GARCÍA NALES.

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.

MAI.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN DEL RR-1733/2022-1, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESIÓN ORDINARIA DEL 07 SIETE DE DICIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS POR EL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

